

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE
BURGOS.

Circular núm. 311.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del soldado Antonio Fernandez Lopez, desertor del Batallon provincial de Burgos núm. 4, cuya media filiacion se inserta al pie, y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Gobierno militar de este distrito.

Burgos 12 de Noviembre de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO,
VALENTIN MELGAR.

Media filiacion de Antonio Fernandez Lopez.

Hijo de José y de Gregoria, natural de Pedrosa, provincia de Burgos, de oficio labrador, edad 30 años, un mes, cinco dias, pelo castaño, cejas id., ojos garzos, nariz regular, barba id., color bueno.

COMISION PROVINCIAL
DE BURGOS.

VICEPRESIDENCIA.

En la sesion ordinaria que esta Corporacion ha de celebrar el dia 18 del

corriente y hora de las cinco de su tarde se dará cuenta del expediente sobre aprobacion de la cuenta municipal del distrito de Sordillos, correspondiente al año económico de 1869 á 70. Lo que se anuncia en el Boletin oficial conforme á lo prevenido en el artículo 64 de la ley provincial vigente. Burgos 13 de Noviembre de 1874.

EL VICEPRESIDENTE,
FÉLIX SANTA MARIA
DEL ALBA.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Sindicatura del gremio de fabricantes de fósforos ha nombrado á Don Juan Uranga para que ejerza en esta provincia las funciones de Agente de la misma, de conformidad con el contrato celebrado por la misma con el Gobierno Supremo en 12 de Octubre último para el encabezamiento del sello de guerra por venta sobre los fósforos.

Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial encargando á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia reconozcan como tal Agente de la Sindicatura al expresado D. Juan Uranga, encargándoles le presten los auxilios que reclame y el apoyo que necesite para el mejor desempeño de su encargo.

Burgos 11 de Noviembre de 1874. = José R. Quilez.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Impuesto de cédulas personales.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por decreto de 10 del corriente mes, se ha servido prorrogar el plazo para la expedicion de cédulas personales de precio sencillo hasta el 31 de Diciembre del presente año.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los que tengan que proveerse de las indicadas cédulas, que encontrarán en todas las expendedorías de los pueblos de esta provincia á los precios sencillos de una peseta cincuenta céntimos en esta Capital, de una peseta en las cabezas de partido, de cincuenta céntimos de peseta en los demás pueblos, y de veinticinco céntimos de peseta para jornaleros y sirvientes; recordándose con este motivo que están sujetos al pago de este impuesto todos los españoles y extranjeros residentes en España mayores de 14 años.

Burgos 12 de Noviembre de 1874. =P. O., Diego de Lamadrid.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de Burgos.

Cédula de citacion.

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos, en fecha de

hoy, por auto en causa criminal ha mandado que á la testigo Polonia Corcuera Fraguas se la cite de comparecencia ante este Tribunal para la práctica de una diligencia en la misma, en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, por término de nueve dias improrogables desde la fecha de su insercion, imponiéndola la multa de veinte y cinco pesetas por no haber cumplido con las prescripciones que determina el artículo trescientos cuarenta y dos de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, de las que se hallaba enterada, y apercibiéndola que de no verificar su presentacion dentro del término que se la señala la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Burgos diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro. =Aquilino Diez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de Lerma.

D. Alejandro Martin, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido,

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gregorio Espino, vecino que ha sido últimamente en esta villa y guarda de montes, para que en término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que se les sigue sobre exacciones ilegales, que si se presentare se le oirá y administrará justicia, y no verifican-

dolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Lerma diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Alejandro Martin.—Por su mandado, Modesto Revilla.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de Salas de los Infantes.

Don Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de Salas de los Infantes y su partido, hoy reconcentrado en esta Ciudad.

Por el presente, primero y único

edicto se cita, llama y emplaza á Leandro Tablado, vecino de Palacios de la Sierra, para que en el preciso término de treinta dias se presente en la Escribanía del que refrenda, Plazuela de Vega número treinta y cuatro principal, á fin de notificarle la sentencia definitiva dictada en la causa que por lesiones contra él y otros instruyo, y con ella citarle y emplazarle para ante S. E. la Sala de lo criminal, apercibido que de no presentarse se seguirá aquella en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á once de Noviem-

bre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Evaristo Calderon.—El actuario, Benito Martinez Diaz.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de Nájera.

D. Alvaro Becerra de Toro, Juez de primera instancia del partido de Nájera,

Por la presente requisitoria y término de diez dias cito, llamo y emplazo á Doña Vicenta Diente y Gonzalez, de veinte y siete años de edad, natu-

ral de Villanueva de Duero, á fin de que comparezca en este Juzgado para hacerla saber una providencia dictada en la causa criminal que contra ella y su esposo D. Policarpo Calleja estoy instruyendo por lesiones causadas á Francisca Barlengoa, vecina de esta Ciudad, apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Ciudad de Nájera á siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Alvaro Becerra.—Nicolas Gonzalez del Solar.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado del aprovechamiento de pastos que se han de utilizar en los montes públicos de esta provincia en el presente año forestal de 1874 á 75, en virtud de la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de fecha 13 de Agosto último.

PARTIDO DE BRIVIESCA.

DISTRITO MUNICIPAL.	PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS MONTES ó partida donde se concede el aprovechamiento.	CONCEPTO en que se concede.	Época del aprovechamiento.					TASACION. Importe total. Pesetas.	OBSERVACIONES.	
				Lanar.	Cabrio.	Vacuno	Mayor.	Cerda.			
Aguas Cándidas	Quintanaoipo	Campiña	Gratuito			40	30		Hasta 30 de Set. bre de 1875	100	
Id.	Rio Quintanilla	La Dehesa	Gratuito	100			10	10	id.	50	
Id.	Quintanaoipo	El Mazo	Gratuito	50		10	10		id.	80	
Id.	Rio Quintanilla	Salcejon	Gratuito	80					id.	20	
Id.	Rio Quintanilla	Salcejon	Adjudicacion	20					id.	40	
Barcina de los Montes	La Molina	Bardal	Adjudicacion	40					id.	100	
Id.	La Aldea	Lagos	Gratuito	100		10	10		id.	210	
Id.	Barcina de los Montes	El Hayal	Gratuito	200	10	10	10		id.	50	
Id.	La Aldea	Pantorra	Adjudicacion	50					id.	30	
Id.	La Molina	Vallejo	Adjudicacion	80					id.	20	
Bentretea	Bentretea	Coteado	Adjudicacion	50					id.	80	
Cantabrana	Cantabrana	Callejas	Adjudicacion	20					id.	50	
Id.	Id.	Callejos	Adjudicacion	20					id.	50	
Cascajares	Cascajares	Monte el Valle	Gratuito	50					id.	220	
Id.	Id.	Valmayor	Adjudicacion	200	20	20	10		id.	150	
Id.	Id.	Valmayor	Gratuito	150					id.	90	
Cillaperlata	Cillaperlata	Sierra la Llana	Adjudicacion	40	50	80	30		id.	50	
Castil de Peones	Castil de Peones	Valdelapila	Adjudicacion	50					id.	250	
Id.	Id.	Valdelapila	Gratuito	200	50	20	50		id.	250	
Cornudilla	Cornudilla	El Cabo	Adjudicacion	200	50	20	20		id.	200	
Id.	Id.	Monte la Sierra	Gratuito	200	50	20	20		id.	80	
Id.	Id.	Monte la Sierra	Adjudicacion	80		5	5		id.	200	
Galbarros	Galbarros	El Cerrillo	Gratuito	200		10	10		id.	80	
Id.	Ahedo de Bureba	La Dehesa	Adjudicacion	80					id.	200	
Id.	Caborredondo	Monte Mayor	Gratuito	200					id.	650	
Id.	Caborredondo	Monte Mayor	Adjudicacion	600	50	40	20		id.	800	
Monasterio de Rodilla	Monasterio	Monte Mayor	Gratuito	700	100	100	50		id.	900	
Oña	Oña	Pando	Adjudicacion	800	100	100	50		id.	100	
Id.	Id.	Portillo Amargo	Gratuito	100		30	30		id.	500	
Id.	Penches	Rebollo Quemado	Adjudicacion	100					id.		
Id.	Oña	Los Heros	Gratuito	500		50	50		id.		
Id.	Oña	Los Heros	Adjudicacion	500					id.		

in de para ctada ella y estoy las á esta verifi- arán- siete s se- Ni-

1874

Id.	Id.	La Maza	Gratuito	600	50	50	id.	600
Padrones	Padrones	El Pinar	Adjudicacion	600	100	50	id.	700
Pino de Bureba	Castellanos	La Dehesa	Adjudicacion	100	40	20	id.	100
Oña	Cereceda	Loma Mayor	Gratuito	200	50	20	id.	250
Pino de Bureba	Pino de Bureba	La Maza	Adjudicacion	200	70	20	id.	270
Id.	Id.	El Mazo	Adjudicacion	20	10	10	id.	20
Id.	Castellanos	Sierra de la Gran	Gratuito	100	10	10	id.	110
Quintanaelez	Quintanaelez y otros	El Hayal	Adjudicacion	100			id.	100
Quintanarruz	Quintanarruz	El Carrascal	Adjudicacion	100			id.	100
Quintanavides	Quintanavides	La Dehesa	Adjudicacion	200			id.	200
Rojas	Piernigas	El Carrascal	Adjudicacion				id.	
Rublacedo de Abajo	Rublacedo	La Capulera	Gratuito	200		10	id.	200
Id.	Rublacedo de Arriba	La Carrasquilla	Gratuito	170		10	id.	170
Rucandio	Ojeda	El Carrascal	Adjudicacion	20			id.	20
Id.	Rucaudio	El Encinal	Gratuito	200	50	50	id.	250
Id.	Ojeda	Hoya Grande	Gratuito	80	40	10	id.	120
Id.	Hozavejas	El Barrio	Adjudicacion	200	60	30	id.	260
Salas de Bureba	Salas de Bureba	El Pinar	Gratuito	300	20	30	id.	320
Oña	Tamayo	Encinar y Pinar	Adjudicacion	50			id.	50
Terminon	Terminon	Pinar de Sierra Riscos	Gratuito	150	20	20	id.	170
Abajas	Abajas	El Carrascal	Gratuito	100		10	id.	100
Barrio	Barrio	Id.	Adjudicacion	100		20	id.	100
Rubena	Revillagodos	Id.	Gratuito	100		10	id.	100
Carcedo de Bureba	Arconada	El Brezal	Adjudicacion	20			id.	20
Id.	Carcedo	El Turutero	Adjudicacion				id.	
Frias	Frias	El Monte	Adjudicacion	200			id.	200
Galbarros	San Pedro la Hoz	El Carrascal	Gratuito	400		10	id.	400
Hermosilla	Hermosilla	Cuesta Carrasco	Adjudicacion	500	10	50	id.	510
Lences	Lences	La Tejera	Adjudicacion	400			id.	400
Navas	Navas	El Monte	Gratuito	100		10	id.	100
La Parte	La Parte	El Carrascal	Adjudicacion	160		10	id.	160
Poza	Poza	Valde la Cacha	Adjudicacion	200			id.	200
Reinoso	Reinoso	El Encinar	Adjudicacion	120			id.	120
Salinillas de Bureba	Buezo	Cachorra Serrajon	Gratuito	130		10	id.	130
Santa Olalla	Santa Olalla	La Pinilla	Adjudicacion	200		20	id.	200
Solas	Solas	El Carrascal	Gratuito	100		20	id.	100
Solduengo	Solduengo	Id.	Adjudicacion	100			id.	100

Pliego de condiciones con arreglo al cual deben aprovecharse los pastos consignados en el estado anterior.
 1.° Los pastos de cada monte se aprovecharán únicamente en las épocas y por la clase y número de ganados que se expresa en cada una de las casillas correspondientes.
 2.° No podrá introducirse ninguna clase de ganado, bajo la multa que determinan las Ordenanzas generales

del ramo, en los terrenos ó partes de montes que hayan sufrido algun incendio despues del año de 1869, en los tallares que tengan menos de cinco años ni en ninguno de los sitios acotados que se designen en la licencia de que tratan las condiciones octava y siguientes.
 3.° La subasta para los pastos que hayan de venderse se anunciará con 30 dias de anticipacion en el Boletin oficial

y por edictos que fijarán los Alcaldes en los sitios de costumbre.
 4.° Cuando el precio de los pastos exceda de cuatro mil pesetas, la subasta será doble y simultánea, verificándose una en la Capital bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del funcionario en quien delegue sus funciones, y otra en el pueblo donde radique el monte bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del empleado

del ramo que para cada caso se designe.
 5.° Cuando la subasta sea única tendrá lugar en el pueblo donde radique el monte, y se harán las proposiciones por pujas abiertas durante la primera media hora, trascurrida la cual se hará la adjudicacion al postor cuya proposicion sea mas ventajosa, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo de tasacion.

6.ª Para las subastas dobles se harán las proposiciones en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que al final se expresa. Estos pliegos se admitirán solo durante la primera media hora á los licitadores que presenten la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de depósitos de fondos municipales ó Sucursal de la provincia el 5 por 100 como fianza para presentarse como licitador. La adjudicacion se hará al autor del pliego cuya proposicion sea mas ventajosa; y si resultaren dos ó mas igualmente beneficiosas se abrirá entre los autores nueva licitacion por pujas abiertas, que no podrán bajar de veinte y cinco pesetas, durante un cuarto de hora, trascurrido el cual, si ninguno de ellos quisiere aumentar el precio ofrecido se decidirá por la suerte el autor de la proposicion á cuyo favor se haya de adjudicar el remate.

7.ª Todos los gastos que ocasione el expediente de subasta y escritura de fianza cuando la subasta haya de ser por pliegos cerrados ó tenga por conveniente exigirla el Sr. Gobernador, serán de cuenta del rematante, debiéndose someter siempre la subasta á la aprobacion de dicha Autoridad, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto.

8.ª Antes de introducir los ganados al aprovechamiento de los pastos, ya se utilicen estos por subastas, por adjudicacion ó gratuitamente, deberán proveerse los ganaderos ó Ayuntamientos en su caso de la correspondiente licencia del Ingeniero Jefe del distrito forestal.

9.ª Esta licencia se expedirá á los rematantes cuando los pastos se adjudiquen mediante subasta en el momento en que presenten en el distrito forestal el testimonio de adjudicacion y la carta de pago de haber ingresado en la Tesoreria de la provincia el 5 por 100 del importe de la subasta, cuya cantidad le servirá de primera partida de data.

10. Cuando los pastos se adjudiquen por el precio de tasacion ó por un cánon determinado, obtendrán la mencionada licencia las corporaciones en cuyo beneficio se haga la adjudicacion, despues de haber presentado en la oficina del distrito la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesoreria de la provincia el 5 por 100 de la tasacion ó del cánon que deban pagar segun derecho.

11. El dueño del rebaño que se encuentre en los montes cuyo pastor no se halle provisto de la licencia á que se refieren las condiciones anteriores, ó conduzcan mayor número de

cabezas ó de distinta especie que el designado en ella, será considerado como intruso en el aprovechamiento de los pastos, y se hará reo por esta falta de las penas que marcan las ordenanzas del ramo.

12. Será responsable de todos los daños causados por el ramoneo, ya consista en liquenes ú hoja, el dueño del rebaño que se encuentre dentro del radio de 167 metros del sitio donde se haya cometido el daño, y caso de no encontrarse rebaño alguno á esta distancia, ni aparecer dañador de las diligencias que habrán de formarse, recaerá la responsabilidad sobre todos los dueños cuyos ganados pasten en el monte.

13. La misma responsabilidad se exigirá por los daños causados en los tallares ó superficies acotadas para viveros, criaderas, ú otros fines conducentes á mejorar el monte, ya se hallen cercados estos sitios, ó solo se determinen sus límites con mojones, accidentes naturales ú otros signos.

14. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen, si al instalar sus hogares no lo hicieren en los sitios designados por los empleados del ramo y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

15. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construccion y servicios las leñas desligadas y las que constituyan la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda con arreglo á las leyes por los árboles que se cortaren.

16. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre; y si estos no fueren suficientes, por los que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaucion de que no atraviesen por ningun término acotado.

17. Terminada la época del aprovechamiento, no se permitirá pastar en el monte ninguna clase de ganados, y se practicará por los empleados del ramo un reconocimiento para expedir el certificado de descargo al rematante ó usuarios, ó exigirles la responsabilidad por los daños que se hubiesen cometido.

18. Para evitar esta responsabilidad tendrán derecho á pedir el rematante ó usuarios que por un empleado del ramo se les haga la entrega del monte, consignando en una acta que firmarán los interesados el buen estado de la finca ó los daños que tuviere antes de comenzar el aprovechamiento.

19. En ningun monte podrán aprovecharse gratuitamente los pastos por mayor número de cabezas que el que tengan para uso propio los vecinos del pueblo á que pertenezca la finca: entendiéndose por los de esta clase únicamente los ganados destinados al cultivo agrario, al acarreo, á la monta y al abasto público.

20. Los ganados que no se encuentren en el caso que cita la condicion anterior quedan afectos al pago de las cantidades en que se tasen los pastos ó del cánon que deban satisfacer segun derecho por el aprovechamiento de los que no se subastan, cuyas cantidades ingresarán en las arcas municipales del pueblo propietario, excepto el 5 por 100 que se expresa en la condicion 10.

21. Los usuarios que han de utilizar los pastos en el concepto que se expresa en las condiciones 19 y 20 deberán proveerse de un certificado expedido por el Alcalde, en el que se exprese el número y clase de ganados que deben introducir al pasto.

22. Cuando los pastos se hayan de utilizar en concepto de gratuito ó por adjudicacion mediante una cantidad determinada, formará el Ayuntamiento, asociado de una comision de ganaderos, una relacion del número y clase de ganados que cada usuario haya de introducir en el monte y de las cantidades que deban satisfacer, cuya relacion remitirá al distrito forestal al tiempo de pedir la licencia.

23. A los usuarios, en cualquier concepto que sean, se les exigirá la responsabilidad de que hablan las condiciones que se refieren á los rematantes por las fallas análogas que cometan.

24. Solo se podrán subastar ó aprovechar como de pago los pastos sobrantes á los ganados de uso propio que pertenezcan á los vecinos del pueblo propietario del monte.

25. Todos los usuarios tienen obligacion de presentar á los dependientes del distrito forestal cuando quieran verificar el recuento de los ganados la licencia ó certificado de que hablan las condiciones 8.ª, 9.ª, 10 y 21.

26. Para que por ninguno pueda alegarse ignorancia, el Alcalde del pueblo en que ha de verificarse el aprovechamiento, además de tener de manifiesto en los sitios de costumbre este pliego de condiciones, lo hará leer á todos los usuarios que quieran introducir sus ganados en el monte, y les expresará al dorso del certificado que debe expedir, segun la condicion 21,

los límites de las superficies ó partidas que quedan acotadas.

27. Los Ayuntamientos facilitarán copia literal del presente pliego á los guardas locales encargados de vigilar los montes, y cuidarán de unir al expediente de concesion un ejemplar del Boletin oficial en que se haya publicado.

28. La contravencion á las condiciones de este pliego y á lo prevenido en las Ordenanzas generales de montes y órdenes posteriores que no se hubiese anotado en las condiciones precedentes será castigada con arreglo á la legislacion del ramo.

Burgos 14 de Setiembre de 1874.
= El Ingeniero Jefe, Isidro Castroviejo.

Anuncios particulares.

Habiendo sido comprado el monte Carrascal, que perteneció á los Propios del pueblo de Solas, por varios vecinos del mismo, estos han arrendado á José Martinez, vecino del mismo y uno de los compradores, el derecho de cazar; y se previene por lo tanto que queda prohibido el cazar en dicho monte desde este dia sin licencia del rematante. Solas de Bureba 12 de Noviembre de 1874.

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 12 de Noviembre de 1874.

Barómetro	}	9 ^h m. A=686,0.
		3 ^h t. A=684,8.
Psicrómetro	}	9 ^h m. ter. seco=6,5.
		ter. hum.=3,9.
		3 ^h t. ter. seco=5,2.
		ter. hum.=3,5.
Temperaturas	}	Max. sol=12,5.
		sombra=7,4.
		Min. sombra=2,9.
Direccion del viento	}	9 ^h m.=N.
		3 ^h t.=N.

Observaciones del dia 13 de Noviembre.

Barómetro	}	9 ^h m. A=689,0.
		3 ^h t. A=688,7.
Psicrómetro	}	9 ^h m. ter. seco=1,2.
		ter. hum.=0,1.
		3 ^h t. ter. seco=3,9.
		ter. hum.=1,9.
Temperaturas	}	Max. sol=13,5.
		sombra=7,4.
		Min. sombra=-2,1.
Direccion del viento	}	9 ^h m.=N.
		3 ^h t.=N.